**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Guayaquil, al 14 de agosto de 2025, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Dirección General de Aviación Civil, representada por el Sr. Marco Francisco Ruales Neira, en su calidad de Subdirector Zonal del Litoral (S), a quien en adelante se le denominará "DGAC"; y, por otra parte, la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)**, representada por Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en calidad de Directora Ejecutiva, Encargada.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes en las calidades que representan, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional a Título Gratuito, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

El artículo 227 ibídem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

El artículo 313 ibídem, señala: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*";

El artículo 314 ibídem, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)"*;

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)";*

El artículo 65 ibídem, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

El artículo 67 ibídem, señala: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;*

*Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código";*

La Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su artículo1, expone: "*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario* (…)";

Con Oficio Nro. **PR-DIRZAL2-2026-0692-O** de 23 de junio de 2026, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, remitió a la Dirección General de Aviación Civil, el Dictamen Técnico de Comodato o Préstamo de Uso entre la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) de un espacio ubicado en las instalaciones del Aeropuerto "Isla San Cristobal", provincia de Galápagos, que en lo pertinente manifiesta: "(…) *realice los trámites administrativos y legales, conforme a la Ley de materia (...)"*;

El Reglamento para el Arrendamiento de Bienes de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria y Convenios de Cooperación Interinstitucional, a título gratuito, expedido mediante Resolución Nro. **DGAC-DGAC-2024-0022-R** de 13 de marzo de 2024, en su artículo 28 contempla la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, a título gratuito, con entidades públicas;

Mediante Memorando Nro. **DGAC-GZAJ-2026-0046-M** de 29 de abril de 2026, la Abg. Calixto Fernando Bajaña Tamayo, Especialista de Infracciones Aeronáuticas, remitió al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral (S), el Informe legal sobre el Aeropuerto San Cristobal, provincia de Galápagos;

Mediante Oficio Nro. **ABG-ABG-2026-0381-O,** de fecha 29 de abril del 2026, la Mgs. Maricela Alejandra Cedeño Gómez, Directora Ejecutiva, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, solicitó al señor Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante la autorización formal para el uso de los espacios ubicados en el Aeropuerto San Cristóbal, en la provincia de Galápagos, requeridos para el adecuado cumplimiento de las competencias institucionales de esta Agencia;

Consta Informe Técnico Nro. **DGAC-ZINA-C-028-2026** de 01 de junio de 2026, emitido por el Arq. Gabriel Sánchez Andrade, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria;

Mediante Memorando Nro. **DGAC-GIZF-2026-0459-M** de 02 de junio de 2026, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 3, comunicó al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral (S), lo siguiente: "(…) *AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG), no mantiene deuda con la Institución(...)";*

Mediante Memorando Nro. **DGAC-SEST-2026-0656-M** de 04 de junio de 2026, la Lcda. Nataly Johana Llerena Martillo, Agente de Seguridad, remitió al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral (S), el informe de pertinencia;

Del referido Informe de Pertinencia de 04 de junio de 2026, que en su parte pertinente concluye: "(…) *que es factible la celebración de un convenio de cooperación interinstitucional entre la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, para la ocupación de bienes y espacios para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos por cualquier medio, que puedan afectar la salud humana, el sistema de conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y de la biodiversidad de cada una de las islas*(…)";

Obra en el proceso, el Informe de Justificación Nro. **DGAC-SUB-IJ-2026-003** de 2026;

Mediante Memorando Nro. **DGAC-GIZA-2026-1396-M** de 05 de junio de 2026, la Mgs. Holanda Liceth Gutiérrez Suárez, Analista Administrativo 3, solicitó al Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral (S), lo siguiente: "*la AUTORIZACIÓN EXPRESA, para continuar con el trámite de celebración del Convenio de cooperación Interinstitucional a título gratuito, por la ocupación de bienes y espacios en las instalaciones del Aeropuerto San Cristóbal, administrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL;*

Mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. **DGAC-GIZA-2026-1396-M** de 05 de junio de 2026, consta el comentario del Sr. Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral (S), siguiente: "*Se autoriza continuar con el trámite para la celebración de convenio DGAC-AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS";*

Mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-1910-M de 24 de junio de 2026, el señor Marco Francisco Ruales Neira, Subdirector Zonal del Litoral, subrogante, dispuso al Abg. Calixto Bajaña Tamayo, Especialista de Infracciones Aeronaúticas, la revisión jurídica y elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la DGAC y la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.

**Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. -**

**2.1.-**Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio;
b) Memorando Nro. **DGAC-GZAJ-2026-0046-M** de 29 de abril de 2026, Informe Legal;
c) Oficio Nro. **PR-DIRZAL2-2026-0692-O** de 23 de junio de 2025;
d) Oficio Nro. **ABG-ABG-2026-0381-O,** de fecha 29 de abril del 2026;
e) Memorando Nro. **DGAC-ZINA-C-028-2026** de 01 de junio de 2026 informe técnico;
f) Memorando Nro. **DGAC-GIZF-2026-0459-M** de 02 de junio de 2026;

g) Informe de Pertinencia de 04 de junio de 2026:
h) Informe de Justificación **DGAC-SUB-IJ-2026-003** de 2026;
i) Los demás documentos que forman parte del convenio.

**Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

**3.1.-**Los términos del Convenio, deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los firmantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal.

**Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONVENIO. -** El presente Convenio tiene por objeto:

Establecer una relación interinstitucional de cooperación, entre la Dirección General de Aviación Civil y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), basada en acciones coordinadas y articuladas. Para el efecto, la DGAC autoriza la ocupación de los bienes y espacios, para que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), desarrolle sus actividades complementarias de control. Consistentes en: Oficina No.- 04, Ubicada en sector sur de la sala de arribo, dentro del edificio terminal, con un área de 12,77m$^2$, de forma regular; espacio para caunter, ubicado en el sector sur de la sala de arribo, dentro del edificio terminal, con un área de 0.84 m$^2$, de forma regular; espacio para mesa de control, ubicado en sector sur de la sala de arribo, dentro del edificio termina, con un área de 2,13 m$^2$, de forma regular; espacio área para canil, ubicado en sector sur de la sala de arribo, dentro del edificio terminal, con un área de 0,57 m$^2$, de forma regular; espacio para área de control de revisión arribo, ubicado en sector norte de la sala de arribo, dentro del edificio terminal, con un área de 54,00 m$^2$, de forma regular; área para publicidad, ubicado dentro del edificio terminal, con un área de 3,00 m$^2$, de forma regular; área para antenas (starlink), ubicada fuera del edificio terminal, con un área de 0,22 m$^2$, de forma regular; espacio para tapete sanitario, ubicado fuera del edificio terminal, con un área de 15,00 m$^2$, de forma regular; espacio para mesa de filtros de seguridad, ubicado en sector norte de la sala de preembarque, dentro del edificio terminal, con un área de 1,49 m$^2$, de forma regular; espacio para mobiliario en zona de carga, ubicado en sector norte del terminal, fuera del edificio terminal, con un área de 4,50 m$^2$, de forma regular;

**Cláusula Quinta: OBLIGACIONES. -**

En virtud del presente convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

**5.1.- Obligaciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG):**

a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio;
b) Devolver los bienes y espacios asignados, a la finalización del convenio, por cualquier causa establecida para el efecto;
c) Los servicios de aseo, mantenimiento, y conservación de los espacios asignados estarán a cargo de la "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos", teniendo la obligación de reparar cualquier daño que se presentare y que le fuere imputable, sin que la DGAC, tenga que reconocer valor alguno;

d) La DGAC, no se responsabiliza por las pérdidas, sustracciones o daños que pudieran producirse en los bienes de la "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos" ni asumirá ningún valor o responsabilidad por daños a terceros que produjeren los bienes de la "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos". El cuidado, conservación y custodia de los espacios asignados, será de su exclusiva responsabilidad;
e) Cancelar a la DGAC los valores establecidos por servicios básicos;
f) Comunicar y solicitar autorización a la DGAC para la instalación de equipos de acondicionadores de aire.

**5.2.-Obligaciones de la DGAC:**

a) La DGAC, se obliga con la "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)" a facilitar la ocupación de los bienes y espacios expuestos en este informe;
b) "LA DGAC" asumirá los pagos de obligaciones municipales, tributarias y otras que sean, con respecto al bien inmueble;
c) "LA DGAC" no se responsabiliza por los daños a los bienes de "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)", ante cualquier evento fortuito o siniestro, tales como movimientos telúricos, incendios, inundaciones, etc.

Además:
1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

**Cláusula Sexta: VALORES A CANCELAR. -**

**6.1.-** Por la naturaleza del Convenio, este se lo hace a título gratuito, por lo que, no procede pago por concepto de ocupación; sin embargo, se cobrarán el consumo de servicios básicos. El valor será calculado sobre la base de consumo que será determinado por la DGAC.

**Cláusula Séptima: PLAZO. -**

**7.1.-**El presente Convenio, tendrá un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de su suscripción;

**7.2.-** No obstante, al plazo que se deja estipulado, la DGAC, podrá dar por terminado el convenio anticipadamente cuando: el aeropuerto sea entregado a municipios, sociedades concesionarias, empresas administradoras o empresas/entidades públicas; se realicen trabajos en el mismo; por mutuo acuerdo; o, si "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)", no dé estricto cumplimiento al mismo, sin que ésta tenga derecho a reclamo alguno;

**7.2.1.-** En el evento que "Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)", no entregue los bienes y espacios objeto del convenio, a la fecha del vencimiento del plazo convenido, o, a la terminación anticipada, se convertirá en injusto detentador y consecuentemente se obligará al resarcimiento de los perjuicios y a todo lo que contra ella compete;

**7.3.-** En el caso, que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento, para lo cual, se suscribirá el documento pertinente.

**Cláusula Octava: PROHIBICIONES. -**

**8.1.-** Se prohíbe expresamente a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), arrendar directa o indirectamente, total o parcialmente, ni ceder bajo ningún título, a favor de terceras personas, los bienes y espacios asignados, ni podrá dar un uso distinto al autorizado;

**8.2.-** Asimismo, se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas o utilizar indebidamente la tarjeta de circulación aeroportuaria en áreas restringidas, las mismas que son intransferibles;

**8.3.-** La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), no podrá utilizar u ocupar áreas adicionales a las establecidas en el presente Convenio, para otros fines distintos a los establecidos.

**Cláusula Novena: REUBICACIÓN. -**

**10.1.- REUBICACION. -** La DGAC, se reserva, por necesidades de orden institucional o de fuerza mayor, el derecho de ocupar parcial o totalmente los bienes y espacios asignados, condición que es aceptada expresamente por Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

**10.2.-**Ante el uso total del área asignada, la Institución, en caso de existir disponibilidad de espacios, podrá reubicarla en otro lugar del Aeropuerto, de lo contrario, se dará por terminado el convenio anticipadamente, sin reconocer indemnización alguna. Los gastos que pudieren incurrir como consecuencia de la reubicación, correrán por cuenta de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

**Cláusula Décima: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del plazo estipulado;
2. Por causas de fuerza mayor, que impidan ejecutar el convenio total o parcialmente;
3. Por declaración unilateral de la DGAC;
4. Por incumplimiento del presente Convenio;
5. Por mutuo acuerdo de las partes.

**Cláusula Décima Primera: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

**11.1.-** La DGAC, designa como Supervisor del presente Convenio, a la Lcda. Nataly Johana Llerena Martillo, Agente de Seguridad, de conformidad con el último inciso, del artículo 30, del Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito;

**11.2.** La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), designa como Supervisor del presente Convenio, a la Mgs. Yasmania Llerena Martillo;

**11.3.-** Los Supervisores de este Convenio, quedará autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos pactados entre las partes intervinientes en este convenio.

**Cláusula Décima Segunda: OBLIGACIONES FINANCIERAS. -**

Este Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos públicos, salvo en lo concerniente a los rubros generados por el consumo de servicios básicos, mantenimiento del inmueble, y otros, que se deriven de la ejecución de este convenio, que serán de exclusiva responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)., de ser el caso.

**Cláusula Décima Tercera: DOMICILIO. -**

**13.1.-** Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; por lo que Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), renuncia a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**13.2.-**Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

| | |
|---|---|
| Entidad | SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL-DGAC |
| Provincia | Guayas |
| Ciudad | Guayaquil |
| Dirección | Av. de las Américas y calle José Alavedra Tama, Ed. Subdirección de Aviación Civil |
| Teléfono | +5933947400 |
| Email | nataly.llerena@aviacioncivil.gob.ec |

| | |
|---|---|
| **Entidad** | AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG) |
| **Provincia** | Galápagos |
| **Ciudad** | San Cristobal |
| **Dirección** | Av. Alsacio Northia y Armada Nacional |
| **Teléfono** | 0999605625 |
| **Email** | yasmania.llerena@abgalapagos.gob.ec |

**13.3.-**Las comunicaciones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Cuarta: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -**

**14.1.-** Cada una de las partes, serán responsables por los actos de sus representantes o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones, será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la institución cuyos representantes o servidores las hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión, que sea probada de manera fundamentada;

**14.2.-** Las partes, declaran expresamente que, con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades, que de éste se generen, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

**Cláusula Décima Quinta: CONTROVERSIAS. -**

**15.1.-** Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en el plazo de treinta (30) días;

**15.2.-** En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación;

**16.3.-** En el evento que, el conflicto aún no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes, someten sus controversias a la resolución final del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil.

**Cláusula Décima Sexta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

**17.1.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes, declaran expresamente su aceptación, a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en documento digital, con firma electrónica.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO FRANCISCO RUALES NEIRA

SR. MARCO FRANCISCO RUALES NEIRA
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL (S)**
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIELA ALEJANDRA CEDENO GOMEZ

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
**DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)**